

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

México, D. F. a 17 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de marzo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de marzo de 2014, por el cual el C. LUIS PINEDA BRANIFF, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR035-N52-2014, celebrada para la adquisición de artículos de cocina y comedor grupo de suministro 120, específicamente respecto de las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264 y 303; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADO/ATJ/293/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, recibido vía correo electrónico en esta División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 26 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-113/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014**

- 2 -

Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1703/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, manifestó que la suspensión que pudiera decretarse de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264 y 303, causaría la actualización de los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se causaría un perjuicio directo al derecho habiente como al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que las mismas son indispensables; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2078/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 208001150900/ADO/ATJ/293/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, recibido vía correo electrónico en esta División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 26 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/1703/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, manifestó que el 10 de marzo de 2014 se llevó a cabo el acta de fallo de la licitación de mérito; asimismo, remite la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2079/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas PROACCSER, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V. y a la C. VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/345/2014, de fecha 02 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Jefe de Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1703/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/341/2014, de fecha 7 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 8 del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en alcance a su oficio 208001150900/ADQ/ATJ/293/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, por el cual dio cumplimiento a los puntos I, III y IV del oficio 00641/30.15/1703/2014 del 19 de marzo de 2014, solicitó la suspensión únicamente de las claves 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01 y 120.853.0103.00.01 correspondientes a las partidas 67, 114 y 264, atendiendo al oficio

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-113/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014**

- 3 -

209001320100/795, de fecha 4 de abril de 2014, suscrito por la Encargada del Departamento de Guarderías mediante el cual le informó al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento que por error se solicitaron dichas claves y de lo cual ya interpuso intervención de oficio; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2307/2014, de fecha 14 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR035-N52-2014, y de los actos que de la misma devienen, específicamente respecto de las claves 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01 y 120.853.0103.00.01 correspondientes a las partidas 67, 114 y 264, por lo que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, deberán quedar las cosas en el estado que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que dicte en el presente asunto. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a los C.C. JULIO CESAR GARCÍA GUEVARA, representante legal de la empresa PROACCER, S.A. DE C.V., SAUL CUAUHTÉMOC ROJAS HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa CONSTCOMER, S.A. DE C.V., JOSÉ GUADALUPE MARES GUZMÁN, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., y VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ, persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 25 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS PINEDA BRANIFF, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de abril de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/3986/2014, de fecha 25 de julio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas PROACCER, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V. y a la C. VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento -----

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, específicamente respecto de las partidas **22, 23, 67, 114, 115, 264 y 303.**-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el motivo de inconformidad es la indebida descalificación derivada del dictamen técnico de la partida 114 clave 120.253.0505.01.01 señalando que la muestra presentada para su evaluación es de material es muy frágil, siendo que en la descripción del Cuadro Básico no se mencionan las características para medir la fragilidad, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente la descripción del Cuadro Básico.-----

Que es indebida la descalificación de la partida 303 clave 120.198.0799.00.01, al señalar que derivado del dictamen técnico la muestra presentada para su evaluación el material no es térmico, sin embargo, en la descripción del Cuadro Básico no se mencionó la palabra "térmico", por lo que la muestra presentada cumple cabalmente la descripción del Cuadro Básico.-----

Que respecto la partida 264 clave 120.853.0103.00.01, no existe ningún motivo de desechamiento derivado del dictamen técnico, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente la descripción del Cuadro Básico.-----

Que es indebida la descalificación de la partida 67 clave 120.198.0065.00.01 al señalar que derivado del dictamen técnico la muestra presentada para su evaluación cuenta con capacidad-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 5 -

muy pequeña, sin embargo, en el Cuadro Básico la capacidad requerida, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente la descripción del Cuadro Básico.-----

Que es indebida la descalificación de la partida 23 clave 120.121.0026.01.01 al establecer que derivado del dictamen técnico la muestra presentada para su evaluación, es de material plástico, siendo que en la descripción de Cuadro Básico no se menciona el tipo de material requerido, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente con la descripción del Cuadro Básico. -----

Que es indebida la descalificación de la partida 22 clave 120.121.0018.01.01 al establecer que derivado del dictamen técnico la muestra presentada para su evaluación, es de material muy frágil, sin embargo, en la descripción de Cuadro Básico no se menciona el tipo de material requerido, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente con la descripción del Cuadro Básico. -----

Que es indebida la descalificación de la partida 115 clave 120.253.0521.01.01 al señalar que derivado del dictamen técnico la muestra presentada para su evaluación, es de material muy grande, siendo que en la descripción de Cuadro Básico no se dan las medidas, por lo que la muestra presentada cumple cabalmente con la descripción del Cuadro Básico; por lo que solicita la cancelación del fallo y del dictamen técnico, y se emita un nuevo dictamen técnico y un nuevo fallo licitatorio conforme a derecho. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que procede sobreseer la inconformidad **únicamente** respecto de la clave 120.198.0065.00.01, ya que mediante oficio 208001150900/ADQ/ATJ/341/2014 de fecha 17 de abril de 2014, esa convocante solicitó la suspensión de dicha clave, en base al escrito de fecha 04 de abril de 2014 con número de oficio 209001320100/795 por el cual el Departamento de Guarderías notificó que no requiere cantidad alguna respecto de dicha clave, por lo que esa convocante presentó intervención de oficio mediante oficio 208001150900/ADQ/ATJ/338/2014, actualizándose la causal de improcedencia establecida por el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento.-----

Que con relación a las manifestaciones respecto de las claves 120.198.0799.00.01, siendo el correcto 120.951.0799.00.01, 120.253.0505.01.01, 120.853.0103.00.01, 120.198.0065.00.01, 120.121.0026.01.01, 120.121.0018.01.01 120.253.0521.01.01, devine de ineficaz por infundado, ya que la convocatoria se encuentra fundamentada en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y en el artículo 36 bis fracción II, que establece que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, y oferte el precio más bajo.-----

Que en la convocatoria se requirió las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes, y en los casos de bienes que no requieran registro sanitario, se realizaría a través de personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y en caso de que no existieran personas acreditadas por la EMA o Terceros autorizados por la Secretaría de Salud, o bien, el Instituto, a través del Área Responsable, evaluaría las

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-113/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014**

- 6 -

especificaciones de los bienes, por ello acudieron el Jefe de Producción de Nutrición, de Alta Nutrición, Nutrición de la Guardería 01, la Jefa de Oficina Dieta (sic) y la Directora de Guardería, por lo que el área usuaria de las claves inconformadas resolvió en las Cédulas de Evaluación que dichos productos no son convenientes para el Instituto, actuando esa convocante conforme a Derecho, y en ningún momento dejó en estado de indefensión al inconforme. -----

Que esa convocante desechó la propuesta del inconforme respecto de las claves reclamadas, derivado de que el área usuaria determinó que no resulta conveniente para el Instituto, ya que cuenta con un mejor producto ofertado por los ahora adjudicados, lo que se observa de las cédulas de evaluación en las imágenes escaneadas. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 25 de julio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS PINEDA BRANIFF, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 006 a 0423 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 108,244, levantada ante la fe del Notario Público número 49 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Cédula de identificación fiscal [REDACTED], con anexo; Instrumento notarial número 26,404, de fecha 24 de agosto de 2012, levantada ante la fe del Notario Público número 9 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; Escritura pública número 88,960, de fecha 9 de julio de 2012, levantada ante la fe del Notario Público número 23 de la Ciudad de México; Instrumento notarial número 8006, levantada ante la fe del Notario Público número 130 del Distrito Federal; Instrumento notarial número 6,849, de fecha 28 de julio de 1989, levantada ante la fe del Notario Público número 31 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014; Acta de la junta de aclaraciones a la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de febrero de 2014; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, con anexos; Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.; Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014; y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de abril de 2014, que obran de fojas 493 a 1137 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de fecha 01 de septiembre de 2013; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014; Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 04 de febrero de 2014, con anexo; Acta de la junta de aclaraciones a la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, con anexo; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 17 de febrero de 2014; Acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 28 de febrero de 2014; Propuesta de la C. VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ; Propuesta de la empresa PROACCSER, S.A. DE C.V.; Propuesta de la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-113/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014**

- 7 -

empresa COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana. -----

- V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia.-** Previamente y por cuestión de método, se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de abril de 2014, respecto a que *"Procede sobreseer la presente inconformidad únicamente respecto de la clave 120.198.0065.00.01, ello ya que mediante oficio 208001150900/ADQ/ATJ/341/2014 de fecha 17 de abril de 2014, mi representada solicito la suspensión a dicha clave ya que en base al escrito de fecha 04 de abril de 2014 con número de oficio 209001320100/795 el Departamento de Guarderías notificó que no requiere cantidad alguna respecto de dicha clave, por lo que a consecuencia mi representada presentó intervención de oficio con número de oficio 208001150900/ADQ/ATJ/338/2014, actualizándose así la causal de improcedencia establecida por el artículo 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."* en base al oficio 209001320100/795 de fecha 04 de abril de 2014 suscrito por el Departamento de Guardería informó respecto de la modificación **que se solicitó en la intervención de oficio con número 208001150900/ADQ/ATJ/338/2014, así como de igual manera se hizo de conocimiento en el escrito con asunto SE SOLICITA SUSPENSIÓN EN ALCANCE ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS CLAVES 120.253.0505.01.01, 120.853.0103.00.01 y 120.198.0065.00.01, en el cual podrá observar que la clave con número 12.198.0065.00.01 cuenta con un total de cero por lo que se actualiza la fundamentación antes citada.**; la misma resulta improcedente, toda vez que los preceptos jurídicos invocados por la convocante para fundamentar la improcedencia de la instancia respecto de la partida 67 clave 120.198.0065.00.01, no resultan aplicables al caso, debido a que el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que **la instancia de inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva,** y el artículo 68 fracción III del propio ordenamiento legal señala que **el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia,** sin embargo en el caso que nos ocupa el hecho de haberse decretado la suspensión de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR035-N52-2014, específicamente respecto de la clave 120.198.0065.00.01, correspondientes a la partidas 67, atendiendo a lo informado por la convocante, ello no implica que se actualicen los supuestos contenidos en dichos preceptos legales, en virtud de que de que la suspensión que refiere la convocante en su informe circunstanciado no dejó sin efectos el fallo objeto de la inconformidad que nos ocupa. Por otro lado, si bien es cierto el Titular de la Jefatura de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, con fundamento en los artículos 76 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó la intervención oficiosa a la Convocatoria y al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N52-2013, entre otras claves, la clave 120.198.0065.00.01, a fin de que se le dieran las directrices para modificar el requerimiento en la convocatoria, y reponer el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 10 de marzo de 2014; a la cual se le asignó el expediente IN-147/2014; también lo que mediante resolución número 0061/30.15/3128/2014 de fecha 5 de junio de 2014, esta Autoridad Administrativa determinó improcedente iniciar la intervención de oficio a la convocatoria y al fallo de la licitación solicitadas, por lo tanto, no se actualizan los supuestos contenidos en el presente legal invocado, es decir no se declaró nulo el fallo de la licitación que nos ocupa con motivo de la intervención de oficio que refiere, para que la instancia de inconformidad quede sin materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 8 -

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que "...vengo en nombre de mi representada a interponer inconformidad en contra del fallo de adjudicación por el que se determinó desechar su propuesta económica y se le descalificó durante el acto llevado a cabo el 10 de marzo del 2014...Igualmente, por vía de consecuencia y por vicios propios interpongo el presente recurso en contra del fallo de adjudicación emitido en la misma fecha, en el cual mi representada no pudo participar por haber sido ilegalmente descalificada...Motivo de inconformidad...La indebida descalificación derivada del dictamen técnico realizado por el área usuaria de las partidas que a continuación se relaciona...114, 303, 264, 67, 23, 22 y 115..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber determinado desechar la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en las partidas 22 clave 120.121.0018.01.01, 23 clave 120.121.0026.01.01, 67 clave 120.198.0065.00.01, 114 clave 120.253.0505.01.01, 115 clave 120.253.0521.01.01, y 303 clave 120.198.0799.00.01, en el evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, hubiera observado la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.-El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 02 de abril de 2014, específicamente, del acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, visible a fojas 597 a 679 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., de las partidas 22, 23, 67, 114, 115, y 303 correspondientes a las claves 120.121.0018.01.01, 120.121.0026.01.01, 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01, 120.253.0521.01.01, y 120.198.0799.00.01, bajo los siguientes argumentos: -

"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR035-N52-2014

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR035-N52-2014...

...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 10-diez del mes de Marzo del año 2014-dos mil catorce...



...
 En uso de la palabra, y con fundamento en el punto 33 inciso II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios aplicable en la materia...dio a conocer el orden del día, así como el procedimiento que se llevará a cabo para la lectura del fallo respectivo...

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley y el numeral 2.1 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales Departamento de Nutrición de la Delegación Nuevo León y la Jefatura de Prestaciones Médicas a las muestras presentadas por los participantes; mediante hojas de evaluación Técnica mismas que se detalla a continuación: -----

LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA

...
 LICITANTE: DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.

						LICITANTES CON PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA DESECHADA
GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	MOTIVO Y FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA
...						
120	121	0018	01	01	BIBERÓN CON MAMILA, TAPA DE ROSCA, CAPUCHON PROTECTOR, CAPACIDAD 120 ML.	DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN EL MATERIAL ES MUY FRÁGIL. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACION A LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
120	121	0026	01	01	BIBERÓN CON MAMILA, TAPA DE ROSCA, CAPUCHÓN PROTECTOR, CAPACIDAD 240 ML.	DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN EL MATERIAL ES DE PLÁSTICO. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
...						
120	198	0065	00	01	CONTENEDOR TRANSPARENTE DE PLÁSTICO CON TAPA DE 13X15X5 CM. DESECHABLE, DE PVC. CON CAPACIDAD DE 500 ML. CAJA DE 1000 PIEZAS.	DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN YA QUE CUENTA CON CAPACIDAD MUY PEQUEÑA. INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



...						DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN <u>EL MATERIAL ES MUY FRÁGIL.</u>
120	253	0505	01	01	CUCHARA CAFETERA, DE PLÁSTICO (DE RESINA DE POLIESTIRENO), DESECHABLE.	INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
120	253	0521	01	01	CUCHARA SOPERA. DE PLÁSTICO.	DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN <u>EL MATERIAL ES MUY GRANDE.</u>
...						INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
120	951	0799	00	01	VASO DE 6 ONZAS (200 ML) DE 85 MM X 60 MM: "MATERIAL DESECHABLE BIODEGRADABLE"	DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO POR EL ÁREA USUARIA, SE DESECHA SU PROPUESTA DE LA MUESTRA PRESENTADA PARA SU EVALUACIÓN <u>EL MATERIAL NO ES TÉRMICO</u>
...						INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL 2.1 CALIDAD LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN 10 INCISO A) Y M), CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

En atención a los motivos de inconformidad, en el punto 2 de la convocatoria, se estableció que la descripción amplia y detallada de los bienes requeridos se encuentra en el Anexo Número 1, y que en la presentación de sus propuestas, los participantes en la licitación debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria; transcribiéndose en lo conducente el citado numeral, así como el Anexo número 1 respecto de las partidas y claves inconformadas:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1, el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 11 -

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	...
...							
22	120	121	0018	01	01	BIBERÓN CON MAMILA, TAPA DE ROSCA, CAPUCHÓN PROTECTOR, CAPACIDAD 120 ML.	
23	120	121	0026	01	01	BIBERÓN CON MAMILA, TAPA DE ROSCA, CAPUCHÓN PROTECTOR, CAPACIDAD 240 ML.	
...							
67	120	198	0065	00	01	CONTENEDOR TRANSPARENTE DE PLÁSTICO CON TAPA DE 13X15X5 CM. DESECHABLE, DE PVC. CON CAPACIDAD DE 500 ML. CAJA DE 1000 PIEZAS.	
...							
114	120	253	0505	01	01	CUCHARA CAFETERA, DE PLÁSTICO (DE RESINA DE POLIESTIRENO), DESECHABLE.	
115	120	253	0521	01	01	CUCHARA SOPERA. DE PLÁSTICO.	
...							
##	120	853	0103	00	01	CUCHARA SOPERA DE PLÁSTICO (DE RESINA DE POLIESTIRENO). CAJA CON 1000 PIEZAS, 40 PAQUETES DE 25 PIEZAS CADA UNO.	
...							
##	120	951	0799	00	01	VASO DE 6 ONZAS (200 ML) DE 85 MM.X 60 MM: "MATERIAL DESECHABLE BIODEGRADABLE"	
...							

En la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 10 de febrero de 2014, visible a fojas 557 a 562 del expediente en que se actúa, la convocante aclaró, respecto la partida 67 clave 120.198.0065.00.01, lo siguiente: -----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR035-N52-2014...

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 10:00 diez horas del día 10-diez del mes de Febrero del año 2014...

ACLARACIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

DICE	DEBE DECIR
ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO PARTIDA 67 CLAVE 120.198.0065.00.01 CONTENEDOR TRANSPARENTE DE PLÁSTICO CON TAPA DE 13X15X5 CM. DESECHABLE, DE PVC. CON CAPACIDAD DE 500 ML. CAJA DE 1000 PIEZAS.	ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO PARTIDA 67 CLAVE 120.198.0065.00.01 CHAROLA PARA ALIMENTOS CON CINCO COMPARTIMIENTOS DE PLÁSTICO PBC DESECHABLE, CON TAPA CON FUELLE INTEGRADA A LA BASE DE 27X19X7.5 CM APROXIMADAMENTE.

Asimismo, respecto a la presentación de muestras, en el punto 2.1 primera viñeta del pliego concursal, que no fue objeto de precisión en la junta de aclaraciones del 10 de febrero de 2014, únicamente se estableció que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica las muestras necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes ofertados, y que en caso que no existieran personas acreditadas por la EMA o Terceros

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 12 -

Autorizados por la Secretaría de Salud, el citado Instituto evaluaría las especificaciones de los bienes a través del área responsable, transcribiéndose en lo procedente el referido numeral: -----

"2.1. CALIDAD.

...

- *Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que no requieran Registro Sanitario, se realizará a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.*

NOTA: En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA o Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud, según sea el caso, el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes."

...

Así las cosas, se tiene que las muestras fueron solicitadas para verificar los requisitos de calidad y evaluar las especificaciones de los bienes, las cuales como ya se indicó se encuentran en el anexo 1. -----

Ahora bien, en el punto 9 de la convocatoria se estableció, entre otras cosas, que los criterios que aplicaría para evaluar las propuestas, se basarían en la información documental presentada, observando lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que respecta al criterio binario, y que **la evaluación se haría comparando entre sí todas las condiciones ofertadas explícitamente** por los licitantes, y en el numeral 9.1 de la convocatoria se estableció los criterios que en el caso se utilizarían para evaluar las propuestas técnicas de los participantes, transcribiéndose en lo que importa, los mencionados dispositivos jurídicos: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes."

...

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, al pasar previamente la evaluación de las muestras de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria; de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 13 -

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos, manuales e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de julio próximo pasado.
- La evaluación de las muestras, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

De lo que se tiene que en la última viñeta del numeral 9.1 se hace referencia a la evaluación de las muestras conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, y los únicos criterios establecidos en la convocatoria para la evaluación de las muestras son los citados en el punto 2.1 antes transcrito; los cuales dejó de observar el área evaluadora de las muestras, puesto que de las CÉDULAS DE EVALUACIÓN de los bienes ofertados por la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V. para las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264 y 303 correspondientes a las claves 120.121.0018.01.01, 120.121.0026.01.01, 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01, 120.253.0521.01.01, 120.853.0103.00.01 y 120.198.0799.00.01, que obran a fojas 967 a 973 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Usuaria determinó que la propuesta de la hoy inconforme en las partidas/claves inconformadas, no cumplía por las siguientes razones:-----

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA

PARTIDA: 22

CLAVE: 120.121.0018.01.01

ARTÍCULO:

CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO NO RESISTE AUTOCLAVE

COMENTARIOS: _____

...

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA

CLAVE: 120.121.0026.01.01

ARTÍCULO:

CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO POR SER PLÁSTICO

COMENTARIOS: _____

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 14 -

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA
PARTIDA: 237 (sic)
CLAVE: 120.784.0065.01.01 (sic)
ARTÍCULO:
CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO CAP. MUY PEQUEÑA

COMENTARIOS: _____

...

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA
PARTIDA: 114
CLAVE: 120.253.0505.01.01
ARTÍCULO:
CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO MUY FRAGIL

COMENTARIOS: _____

...

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA
CLAVE: 120.253.0521.01.01
ARTÍCULO:
CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO TAMAÑO MUY GRANDE

COMENTARIOS: _____

...

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V.
PARTIDA:
CLAVE: 120.853.0103.00.01
ARTÍCULO: CUCHARA SOPERA
CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO MALA CALIDAD

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 15 -

COMENTARIOS: _____

...

CÉDULA DE EVALUACIÓN

LICITANTE: KALA

PARTIDA: 303

CLAVE: 120.198.0799.00.01

ARTÍCULO:

CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: SI _____ NO X

MOTIVO NO ES TÉRMICO

COMENTARIOS: _____

...

Del contenido de las cédulas de evaluación, antes transcritas, se desprende, por cuanto hace a la partida 22 clave 120.121.0018.01.01, que el motivo por el que el Área Usuaria considera que no cumple las especificaciones técnicas requeridas es porque **no resiste el autoclave**, señalándose en el acta de fallo que derivado del dictamen técnico se desechó dicha propuesta porque el material de la muestra presentada **es muy frágil**; sin embargo, es de señalar por esta Autoridad Administrativa que del Anexo 1, no se desprende consideración alguna que señale que la muestra debía resistir el autoclave, ni tampoco las pruebas para acreditar lo relativo a la fragilidad de la muestra.

Por lo que hace a la partida 23 clave 120.121.0026.01.01, de la cédula de evaluación se desprende que el motivo por el que el Área Usuaria consideró que la muestra no cumple las especificaciones técnicas requeridas fue **porque es de plástico**, y en el acta de fallo se estableció igualmente, que se desechó la muestra porque **el material es de plástico**, sin embargo, de la descripción contenida en el Anexo 1 correspondiente al bien relativo a la partida y clave en mención, no se desprende que se hubiera determinado la condicionante que el bien requerido no debería ser de material plástico.

Respecto a la partida 67 clave 120.198.0065.00.01 conforme al Catálogo de Artículos, y señalada por el Área Usuaria en la cédula de evaluación de la inconforme como partida 237 clave 120.784.0065.01.01, se advierte que el motivo por el que consideró el Área Usuaria que la muestra no cumple las especificaciones técnicas requeridas es porque **la capacidad** del bien ofertado **es muy pequeña**, y en el acta de fallo se estableció igualmente, que se desechó la muestra porque **cuenta con capacidad muy pequeña**, sin embargo, conforme a la descripción precisada por la convocante en junta de aclaraciones del 10 de febrero de 2014, no se aprecia que haya señalado capacidad alguna que debiera tener dicho bien.

Con relación a la partida 114 clave 120.253.0505.01.01, de la cédula de evaluación se desprende que el motivo por el que el Área Usuaria consideró que la muestra no cumple las especificaciones técnicas establecidas fue porque **es muy frágil**, y en el acta de fallo se estableció igualmente, que se desechó la muestra porque **el material es muy frágil**, sin embargo, de la descripción de dicho bien contenida en el Anexo 1, no se desprende condición alguna que debiera cumplir relativa a la resistencia del objeto.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 16 -

Por cuanto hace a la partida 115 clave 120.253.0521.01.01, de la cédula de evaluación se desprende que el motivo por el que el Área Usuaria consideró que la muestra no cumple las especificaciones técnicas establecidas fue porque el **tamaño es muy grande**, y en el acta de fallo se estableció igualmente, que se desechó la muestra porque **el material es muy grande**, sin embargo, de la descripción de dicha clave proporcionada en el Anexo 1, no se desprende que se haya establecido un tamaño determinado del bien relacionado a la clave en mención.

Respecto a la partida 303, señalada por el inconforme en su escrito inicial como clave 120.198.0799.00.01 y con la descripción *vaso de 6 onzas (200 ml) de 85 mm X 60 mm "material desechable biodegradable"*, y por la convocante en el acta de fallo como clave 120.951.799.00.01, correspondiente a la misma descripción, de la cédula de evaluación se desprende que el motivo por el que el Área Usuaria consideró que la muestra no cumple las especificaciones técnicas establecidas fue porque **no es térmico**, y en el acta de fallo se estableció igualmente, que se desechó la muestra porque **el material no es térmico**, sin embargo, de la descripción de dicha clave contenida en el Anexo 1, no se desprende que se hubiera establecido que dicho bien debiera ser térmico.

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa advierte que las causas y motivos por las cuales la convocante determinó desechar la propuesta de la accionante, contenidas tanto en las cédulas de evaluación como en el acta de fallo, respecto las partidas 22, 23, 67, 114, 115, y 303 correspondientes a las claves 120.121.0018.01.01, 120.121.0026.01.01, 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01, 120.253.0521.01.01, y 120.198.0799.00.01, no resultan relacionadas ni están contenidas en la descripción de las mismas que se encuentra en el anexo 1 para determinar que el hoy inconforme incumplió con alguna de las especificaciones, características y requisitos establecidos en la convocatoria; y suponiendo sin conceder, que de la revisión y evaluación hecha por el Área Usuaria, en atención a lo que señala el punto 2.1 primera viñeta del pliego concursal, correspondiente a la "NOTA: En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA o Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud, según sea el caso, el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes.", hubiera detectado al evaluar las muestras presentadas por el inconforme, que la calidad de los bienes propuestos en su oferta, no son convenientes para el mencionado Instituto, se tiene que debió señalar en la convocatoria los criterios para verificar la calidad, lo que no se aprecia de la convocatoria, por el contrario, se observa que en el punto 9.1 antes transcrito, se indicó que la evaluación de muestras sería de acuerdo a los criterios establecidos, y de la convocatoria se observa que los criterios establecidos se encuentran en dicho punto 9.1 relativo a que se verificará que las propuestas cumplieran con la información, documentos y requisitos solicitados, asimismo, en el punto 2.1 se indicó que el área responsable, con las muestras, verificaría las especificaciones requeridas, las cuales, de acuerdo con lo analizado, se encuentran en el anexo 1, no obstante las características que propiciaron la descalificación de las muestras no se encuentran requeridas en alguna parte de la convocatoria, por tanto, no tienen sustento en los requisitos y criterios previstos por la contratante en dicha convocatoria.

Igualmente se determinan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el inconforme al señalar "La indebida descalificación derivada del dictamen técnico realizado por el área usuaria de las partidas que a continuación se relaciona...264...120.853.0103.00.01...NO EXISTE NINGÚN MOTIVO DE DESECHAMIENTO DERIVADO DEL DICTAMEN TÉCNICO...", toda vez que si bien es cierto en la Cédula de Evaluación, el Área Usuaria señaló que no cumple las



especificaciones técnicas requeridas, estableciendo como motivo de desechamiento "MALA CALIDAD", sin señalar porqué la mala calidad, también lo es que del contenido del acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a la oferta hecha por el inconforme de dicha clave, con lo cual lo dejó en estado de indefensión al no haberle informado todas las causas, motivos y razones por las cuales determinó desechar su propuesta y los fundamentos legales aplicables al caso, con el fin tener elementos para combatir dicho desechamiento y poder ejercer una adecuada defensa. -----

Bajo este contexto, esta Autoridad Administrativa resuelve fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente en su escrito inicial, al haber desechado la convocante la propuesta presentada por la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V. en las partidas 22, 23, 67, 114, 115, y 303, claves 120.121.0018.01.01, 120.121.0026.01.01, 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01, 120.253.0521.01.01, y 120.198.0799.00.01, por motivos relacionados con características de los bienes correspondientes a las partidas/claves no contenidos en la descripción establecida en el Anexo 1 de la convocatoria, toda vez que dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR035-N52-2014, de fecha 10 de marzo de 2014, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V. en las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264, y 303, observando los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el Anexo 1 y las precisiones al pliego concursal hechas en la junta de aclaraciones del 10 de febrero de 2014, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"



I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a los C.C. JULIO CESAR GARCÍA GUEVARA, representante legal de la empresa PROACCER, S.A. DE C.V., SAUL CUAUHTÉMOC ROJAS HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa CONSTCOMER, S.A. DE C.V., JOSÉ GUADALUPE MARES GUZMÁN, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V., y VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ, persona física, en su carácter de terceros interesados en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas PROACCER, S.A. DE C.V., CONSTCOMER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA GEDA, S.A. DE C.V. y a la C. VERÓNICA JARAMILLO ORTIZ, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-113/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014**

- 19 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS PINEDA BRANIFF, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR035-N52-2014, celebrada para la adquisición de artículos de cocina y comedor grupo de suministro 120, específicamente respecto de las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264 y 303; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/2307/2014, de fecha 14 de abril de 2014, respecto de las claves 120.198.0065.00.01, 120.253.0505.01.01 y 120.853.0103.00.01 correspondientes a las partidas 67, 114 y 264. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerandos VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa DISTRIBUIDORA KALA, S.A. DE C.V. en las partidas 22, 23, 67, 114, 115, 264, y 303, observando los puntos 2.1 y 6.2 de la convocatoria en correlación con el Anexo 1 y las precisiones al pliego concursal hechas en la junta de aclaraciones del 10 de febrero de 2014, en apego a los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los CC. Julio Cesar García Guevara, Representante Legal de la empresa Proaccer, S.A. de C.V., y Saul Cuauhtémoc Rojas Hernández, Representante legal de la empresa Constcomer, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-113/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4273 /2014

- 20 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Luis Pineda Braniff.-** Representante legal de la empresa Distribuidora Kala, S.A. de C.V., Av. Coyoacán 1052, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., Personas autorizas: C.C. [REDACTED]

C. Julio Cesar García Guevara.- Representante Legal de la empresa Proaccer, S.A. de C.V., Por rotulón,

C. Saul Cuauhtémoc Rojas Hernández.- Representante legal de la empresa Constcomer, S.A. de C.V., Por rotulón.

C. José Guadalupe Mares Guzmán.- Representante legal de la empresa Comercializadora Geda, S.A. de C.V., San Francisco Culhuacán # 271, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, Teléfono: 56560960 fax: 56560701, Correo Electrónico: comgeda@gmail.com.

C. Verónica Jaramillo Ortiz.- Persona física, Av. Lomas de Sotelo No. 1120 F-203, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Teléfono 57 67 97 45, Correo Electrónico: [REDACTED]

Lic. Abelardo Villareal Hinojosa.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social., Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Norte, Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Mtro. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, Profesor Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León, Tels. (0181) 8150 3132, Fax 8342-44-32.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **Ricardo Humberto Cavazos Galvan.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*ING*TCN